

Aviso N° 510

Lanzamiento Contratos de Futuros y Opciones sobre Índice Ternero ROSGAN en Dólares, Novillo en Pie en Dólares, Índice Ternero ROSGAN en Pesos, Novillo en Pie en Pesos

Se pone en conocimiento de los señores agentes que, el Directorio, en uso de facultades estatutarias y reglamentarias, ha resuelto abrir a partir del próximo **27 de agosto de 2018** el listado los contratos del rubro. A partir de dicha fecha se podrá negociar desde la posición enero 2019 en adelante para todos los productos. Los mismos estarán disponibles en la rueda de negociación electrónica según el siguiente detalle:

| Producto | Instrumento | Horario Sesión Continua | Horario Sesión Vespertina |
|----------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| Futuros de Índice Ternero ROSGAN en Dólares | TER.D | 10:30 a 15:20 | 15:45 a 17:30 |
| Futuros de Novillo en Pie en Dólares | NOV.D | 10:30 a 15:20 | 15:45 a 17:30 |
| Futuros de Índice Ternero ROSGAN en Pesos | TER.P | 10:30 a 15:20 | 15:45 a 17:30 |
| Futuros de Novillo en Pie en Pesos | NOV.P | 10:30 a 15:20 | 15:45 a 17:30 |

Horario Precio de Ajuste: 15:20

Los contratos referidos se registrarán según las siguientes especificaciones y los Reglamentos que se acompañan en anexo.

Futuros de Índice Ternero ROSGAN en Dólares

| | |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PRODUCTO | Categoría Ternero del PRECIO ÍNDICE ROSGAN |
| Tamaño del contrato | 1.000 kilogramos de peso en pie. |
| Moneda de negociación | Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en dólares estadounidense. La cotización se realizará en dólares estadounidenses por kilo en pie, con decimales. |
| Último día de negociación | Será el primer día del remate mensual de ROSGAN. |
| Tasa de registro | 0,024% por contrato. |
| Fluctuación mínima de precios | La fluctuación mínima en el precio será de U\$S 0,01, equivalentes a U\$S 10 por contrato. |
| Límite en las oscilaciones de precio | Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MATba. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil, su vencimiento será considerado el primer día hábil posterior. |
| Máximo ofertas en rueda | 10 contratos. |
| Márgenes de garantía inicial | USD 0,22 por kilo. |
| Ámbito y Horario de Negociación | Mercado Electrónico |

| | |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Meses de contratación | Cada uno de los meses del año. |
| Forma de Liquidación | No habrá entrega física del producto Índice Ternero ROSGAN para los contratos que continuarán abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por el precio promedio ponderado para la categoría ternero del PRECIO ÍNDICE ROSGAN correspondiente al mes de contrato, convertido a U\$S al Tipo de cambio de Referencia para el día de vencimiento del contrato, calculado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500. |

Opciones sobre Futuros de Índice Ternero ROSGAN en Dólares

| | |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ámbito y horario de negociación | El horario y ámbito de negociación será el del contrato de futuros subyacente. |
| Meses de contratación | Los mismos que los del contrato de futuros. |
| Precios de ejercicio | Intervalo de U\$S 0,10. |
| Márgenes | Según Sistema de Valoración de Riesgo (SVR) |
| Último día de negociación | Igual que el Contrato de Futuro subyacente. Las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas (Sistema Americano). Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del horario que fije el Directorio. |
| Tasa de registro | 0,30% por contrato. Ejercicio de opciones: 0,024%. |

Futuros de Novillo en Pie en Dólares

| | |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Novillos en pie comercializados en el Mercado de Liniers SA. que reúnan las siguientes condiciones: 1-Novillos mestizos con peso superior a 400 kgs. 2- Novillos overo negro de cualquier precio. 3-Novillos cruza cebú de cualquier precio. 5-Novillos cruza europea de cualquier precio. 6-Novillos conserva de cualquier precio. |
| Tamaño del contrato | 1.000 kilogramos de peso en pie. |
| Moneda de negociación | Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en dólares estadounidenses. La cotización se realizará en dólares estadounidenses por kilo en pie, con tres decimales. |
| Último día de negociación | Será el último viernes hábil del mes del contrato. |
| Tasa de registro | 0,024% por contrato. |
| Fluctuación mínima de precios | La fluctuación mínima en el precio será de U\$S 0,01, equivalentes a U\$S 10 por contrato. |
| Límite en las oscilaciones de precios | Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, cómo máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes |

Mercado a Término de Buenos Aires S.A.

| | |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | exigidos por MATba. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil, su vencimiento será considerado el primer día hábil posterior. |
| Máximo de ofertas en rueda | 10 contratos. |
| Márgen de garantía inicial | U\$S 0,11 por kilo. |
| Ámbito de Negociación | Mercado Electrónico |
| Meses de contratación | Cada uno de los meses del año. |
| Forma de Liquidación | No habrá entrega física del producto Novillo en pie para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por el precio promedio ponderado por el volumen diario en kilogramos para las categorías definidas en el art.2, al cierre de las operaciones de los días lunes, martes, miércoles y viernes de la semana de vencimiento del contrato, convertido a U\$S al Tipo de cambio de Referencia para el día de vencimiento del contrato calculado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), conforme lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500. Si en estas cuatro jornadas, la entrada de Novillos de las categorías referidas fuera inferior a 5.000 cabezas, se agregarán para la determinación del precio de ajuste final tantas jornadas como sean necesarias para completar dicha cifra. Para realizar este procedimiento, se comenzará por contabilizar las cabezas de Novillo ingresadas el día viernes de la semana anterior a la de vencimiento, siguiendo por el día miércoles, martes y lunes y así sucesivamente hasta totalizar 5.000 cabezas. En todos los casos, para el cómputo del precio de ajuste final se excluirán los días en los cuales la entrada de Novillos del conjunto de las categorías referidas sea inferior a 300 cabezas. |

Opciones sobre Futuros de Novillo en Pie en Dólares

| | |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ámbito y horario de negociación | El horario y ámbito de negociación será el del contrato de futuros subyacente. |
| Meses de contratación | Los mismos que los del contrato de futuros. |
| Precios de ejercicio | Intervalo de U\$S 0,10. |
| Márgenes | Según Sistema de Valoración de Riesgo (SVR) |
| Último día de negociación | Igual que el Contrato de Futuro subyacente. Las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas (Sistema Americano). Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del horario que fije el Directorio. |
| Tasa de registro | 0,30% por contrato. Ejercicio de opciones: 0,024%. |

Futuros de Índice Ternero ROSGAN en Pesos

| | |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PRODUCTO | Categoría Ternero del PRECIO ÍNDICE ROSGAN. |
| Tamaño del contrato | 1.000 kilogramos de peso en pie. |
| Moneda de negociación | Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en pesos. La cotización se realizará en pesos por kilo en pie, con dos decimales. |
| Último día de negociación | Será el primer día del remate mensual de ROSGAN. |
| Tasa de registro | 0,024% por contrato. |
| Fluctuación mínima de precios | La fluctuación mínima en el precio será de \$0,01, equivalentes a \$10 por contrato. |
| Límite en las oscilaciones de precio | Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MATba. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada posición, o cuando el día anterior haya sido día no hábil, su vencimiento será considerado el primer día hábil posterior. |
| Máximo de ofertas en rueda | 10 contratos. |
| Margen de garantía inicial | \$ 4 por kilo. |
| Ámbito y Horario de Negociación | Mercado Electrónico |
| Meses de contratación | Cada uno de los meses del año. |
| Forma de Liquidación | No habrá entrega física del producto Índice Ternero ROSGAN para los contratos que continuarán abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por el precio promedio ponderado para la categoría ternero del PRECIO ÍNDICE ROSGAN correspondiente al mes de contrato. |

Opciones sobre Futuros de Índice Ternero ROSGAN en Pesos

| | |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ámbito y horario de negociación | El horario y ámbito de negociación será el del contrato de futuros subyacente. |
| Meses de contratación | Los mismos que los del contrato de futuros. |
| Precios de ejercicio | Intervalo de \$2. |
| Márgenes | Según Sistema de Valoración de Riesgo (SVR) |
| Último día de negociación | Igual que el Contrato de Futuro subyacente. Las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas (Sistema Americano). Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del horario que fije el Directorio. |
| Tasa de registro | 0,30% por contrato. Ejercicio de Opciones: 0,024%. |

Futuros de Novillo en Pie en Pesos

| | |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PRODUCTO | Novillos en pie comercializados en el Mercado de Liniers SA. que reúnan las siguientes condiciones: 1-Novillos mestizos con peso superior a 400 kgs. 2- Novillos overo negro de cualquier precio. 3-Novillos cruza cebú de cualquier precio. 5-Novillos cruza europea de cualquier precio. 6-Novillos conserva de cualquier precio. |
| Tamaño del contrato | 1.000 kilogramos de peso en pie. |
| Moneda de negociación | Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en pesos. La cotización se realizará en pesos por kilo en pie, con dos decimales. |
| Último día de negociación | Será el último viernes hábil del mes de contrato. |
| Tasa de registro | 0,024% por contrato. |
| Fluctuación mínima de precios | La fluctuación mínima en el precio será de \$0,01, equivalentes a \$10 por contrato. |
| Límite en las oscilaciones de precios | Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MATba. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil, su vencimiento será considerado el primer día hábil posterior. |
| Máximo de ofertas en rueda | 10 contratos. |
| Margen de garantía inicial | \$2 por kilo. |
| Ámbito y Horario de Negociación | Mercado Electrónico |
| Meses de contratación | Cada uno de los meses del año. |
| Forma de Liquidación | No habrá entrega física del producto Novillo en pie para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por el precio promedio ponderado por el volumen diario en kilogramos para las categorías definidas en el art.2º, al cierre de las operaciones de los días lunes, martes, miércoles y viernes de la semana de vencimiento del contrato. Si en estas cuatro jornadas, la entrada de Novillos de las categorías referidas fuera inferior a 5.000 cabezas, se agregarán para la determinación del precio de ajuste final tantas jornadas como sean necesarias para completar dicha cifra. Para realizar este procedimiento, se comenzará por contabilizar las cabezas de Novillo ingresadas el día viernes de la semana anterior a la de vencimiento, siguiendo por el día miércoles, martes y lunes y así sucesivamente hasta totalizar 5.000 cabezas. En todos los casos, para el cómputo del precio de ajuste final se excluirán los días en los cuales la entrada de Novillos del conjunto de las categorías referidas sea inferior a 300 cabezas. |

Opciones sobre Futuros de Novillo en Pie en Pesos

| | |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ámbito y horario de negociación | El horario y ámbito de negociación será el del contrato de futuros subyacente. |
| Meses de contratación | Los mismos que los del contrato de futuros. |
| Precios de ejercicio | Intervalos de \$2. |
| Márgenes | Según Sistema de Valoración de Riesgo (SVR) |
| Último día de negociación | Igual que el Contrato de Futuro subyacente. Las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas (Sistema Americano). Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del horario que fije el Directorio. |
| Tasa de registro | 0,30% por contrato. Ejercicio de opciones: 0,024%. |

Los horarios de negociación serán los mismos del resto de los contratos agropecuarios actualmente listados.

Los presentes contratos han sido aprobados por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° RESFC-2018-19541-APN-DIR#CNV.

Los derechos y aranceles (tasa de registro) se aplicarán provisoriamente hasta tanto la Comisión Nacional de Valores reglamente los montos máximos referidos en el Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)

Buenos Aires, 23 de agosto de 2018

Cdor. Adrián C. Isnardo
Gerente General

ANEXO

**REGLAMENTO DEL
“CONTRATO DE FUTURO DE INDICE TERNERO ROSGAN EN DÓLARES
DE MERCADO A TÉRMINO DE BUENOS AIRES S.A.”**

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se refiere a las operaciones de futuro cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto de la negociación que no estuviera previsto por la presente reglamentación será regido por el Reglamento vigente del MATba y por las resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria, adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran poseer y/o instar contra el MATba.

En uso de facultades estatutarias y reglamentarias, el Directorio podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento.

Art. 2º: Producto:

Categoría ternero del PRECIO ÍNDICE ROSGAN.

Art. 3º: Unidad de negociación

La unidad de negociación será de un contrato de Futuro de INDICE TERNERO ROSGAN EN DÓLARES.

Art. 4º: Tamaño del Contrato

1.000 kilogramos de peso en pie.

Art. 5º Moneda de Negociación

Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en dólares estadounidenses. La cotización se realizará en dólares estadounidenses por kilo en pie, con dos decimales.

Art. 6º: Ámbito y Horario de negociación

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 7º: Último día de negociación

Será el primer día del remate mensual de ROSGAN.

Art. 8º: Precios de ajuste

Se determinará según lo establecido en el Reglamento vigente del MATba.

Art. 9º: Meses de contratación

Serán determinados por el Directorio mediante Circular.

Art. 10: Fluctuación mínima de precios

La fluctuación mínima en el precio será de U\$S 0,01, equivalentes a U\$S 10 por contrato.

Art. 11: Reposición de diferencias diarias

Las diferencias diarias se deberán depositar diariamente, según lo establecido por las disposiciones aplicables del Reglamento vigente del MATba.

Art. 12: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones mediante Circular.

Art. 13: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será fijado por el Directorio mediante Circular, conforme lo determinan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Art. 14: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda, mediante Circular.

Art. 15: Forma de liquidación

No habrá entrega física del producto Índice Ternero ROSGAN para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por el precio promedio ponderado para la categoría ternero del PRECIO ÍNDICE ROSGAN correspondiente al mes del contrato, convertido a U\$S al Tipo de cambio de Referencia para el día de vencimiento del contrato, calculado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500.

Art. 16: Límite en las oscilaciones de precios

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 17º: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación está que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

**REGLAMENTO DEL
CONTRATO DE OPCIONES SOBRE FUTUROS
DE INDICE TERNERO ROSGAN EN DÓLARES**

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se limita a las operaciones de opciones cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de los contratos de opciones que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Directorio aplicando lo dispuesto por el Reglamento vigente del MATba en forma específica o eventualmente en forma analógica respecto de lo aplicable para el mercado de futuros, por los usos y costumbres de plaza en forma supletoria y, a falta de éstos, por la equidad.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran poseer y/o instar contra el MATba.

En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente Reglamento.

Art. 2º- Unidad de negociación

La unidad de negociación será 1 (un) contrato de opción de compra “call” o un contrato de opción de venta “put” de un Contrato de Futuro de INDICE TERNERO ROSGAN EN DÓLARES.

Art. 3° - Contrato Subyacente

Un contrato de Futuro de INDICE TERNERO ROSGAN EN DÓLARES.

Art. 4° - Ámbito y Horario de negociación.

El horario y ámbito de negociación será el del contrato de futuros subyacente.

Art. 5° - Meses de contratación

Serán determinados por el Directorio.

Art. 6° - Moneda de negociación.

La prima de las opciones se negociará en dólares estadounidenses.

Art. 7° - Fluctuación de la prima

U\$S 0,01, equivalentes a U\$S 10 por contrato.

Art. 8° - Precios de ejercicio

Los precios de ejercicio y sus intervalos serán fijados por el Directorio, en dólares estadounidenses, kilo en pie, en ocasión de procederse a la apertura de la respectiva negociación. Para tal fin se tomará como base el último precio de ajuste del producto en el mercado de futuro para el mes correspondiente. Se podrá operar sin límites en la escala de precios de ejercicio, siempre observando el intervalo fijado por el Directorio, entre ellos, a partir del primer precio de ajuste fijado. El Directorio queda facultado a modificar esta norma cuando así lo considere necesario.

Art. 9° - Diferencias

En forma diaria el MATba determinará el resultado por diferencias, comparando el precio de ejercicio de la opción y el ajuste del futuro subyacente. El resultado que arroje este ajuste, se debitará y/o acreditará en la cuenta del Operador, conforme el sistema de valoración de riesgo vigente. Los saldos positivos y negativos, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento vigente del MATba y disposiciones complementarias.

Art. 10° - Márgenes

Los márgenes serán exclusivamente a cargo de los vendedores, los que serán fijados por el Directorio.

Art. 11° - Liquidación anticipada

Tanto el vendedor como el comprador de una opción podrán, en forma independiente y antes del vencimiento del plazo de ejercicio, liquidar su posición en el mercado de opciones, comprando el vendedor o vendiendo el comprador, una opción de la misma serie que la de la operación que se pretende liquidar.

Art. 12° - Último día de negociación

Igual que el Contrato de Futuro subyacente. Las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas (Sistema Americano).

Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del horario que fije el Directorio.

Art. 13° - Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro correspondiente.

Art. 14º: Suspensión total o parcial de las negociaciones

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación ésta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

**REGLAMENTO DEL
“CONTRATO DE FUTURO DE NOVILLO EN PIE EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES DE MERCADO A TÉRMINO DE BUENOS AIRES S.A.”**

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se refiere a las operaciones de futuro cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto de la negociación que no estuviera previsto por la presente reglamentación será regido por el Reglamento vigente del MATba y por las resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria, adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran poseer y/o instar contra el MATba. En uso de facultades estatutarias y reglamentarias, el Directorio podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento.

Art. 2º: Producto:

Novillos en pie comercializados en el Mercado de Liniers S.A. que reúnan las siguientes condiciones:

1. Novillos mestizos con peso superior a 400 Kgs.
2. Novillos overo negro de cualquier peso.
3. Novillos cruza cebú de cualquier peso.
4. Novillos cruza Europea de cualquier peso.
5. Novillos conserva de cualquier peso.

Art. 3º: Unidad de negociación

La unidad de negociación será de un contrato de Futuro de NOVILLO EN PIE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

Art. 4º: Tamaño del Contrato

1.000 kilogramos de peso en pie.

Art. 5º Moneda de Negociación

Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en dólares estadounidenses. La cotización se realizará en dólares estadounidenses por kilo en pie, con tres decimales.

Art. 6º: Ámbito y Horario de negociación

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 7º: Último día de negociación

Será el último viernes hábil del mes del contrato.

Art. 8°: Precios de ajuste

Se determinará según lo establecido en el Reglamento vigente del MATba.

Art. 9°: Meses de contratación

Serán determinados por el Directorio mediante Circular.

Art. 10: Fluctuación mínima de precios

La fluctuación mínima en el precio será de U\$S 0,01, equivalentes a U\$S 10 por contrato.

Art. 11: Reposición de diferencias diarias

Las diferencias diarias se deberán depositar diariamente, según lo establecido por las disposiciones aplicables del Reglamento vigente del MATba.

Art. 12: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones mediante Circular.

Art. 13: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será fijado por el Directorio mediante Circular, conforme lo determinan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Art. 14: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda, mediante Circular.

Art. 15: Forma de liquidación

No habrá entrega física del producto Novillo en Pie para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por el precio promedio ponderado por el volumen diario en kilogramos para las categorías definidas en el Art. 2°, al cierre de las operaciones de los días lunes, martes, miércoles y viernes de la semana de vencimiento del contrato, convertido a U\$S al Tipo de cambio de Referencia para el día de vencimiento del contrato, calculado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500.

Si en estas cuatro jornadas, la entrada de Novillos de las categorías referidas, fuera inferior a 5.000 cabezas, se agregarán para la determinación del precio de ajuste final tantas jornadas como sean necesarias para completar dicha cifra.

Para realizar este procedimiento, se comenzará por contabilizar las cabezas de Novillo ingresadas el día viernes de la semana anterior a la de vencimiento, siguiendo por el día miércoles, martes y lunes y así sucesivamente hasta totalizar 5.000 cabezas.

En todos los casos, para el cómputo del precio de ajuste final se excluirán los días en los cuales la entrada de Novillos del conjunto de las categorías referidas sea inferior a 300 cabezas.

Art. 16: Límite en las oscilaciones de precios

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 17°: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación está que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

REGLAMENTO DEL CONTRATO DE OPCIONES SOBRE FUTUROS DE NOVILLO EN PIE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se limita a las operaciones de opciones cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de los contratos de opciones que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Directorio aplicando lo dispuesto por el Reglamento vigente del MATba en forma específica o eventualmente en forma analógica respecto de lo aplicable para el mercado de futuros, por los usos y costumbres de plaza en forma supletoria y, a falta de éstos, por la equidad.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran poseer y/o instar contra el MATba. En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente Reglamento.

Art. 2º- Unidad de negociación

La unidad de negociación será 1 (un) contrato de opción de compra “call” o un contrato de opción de venta “put” de un Contrato de Futuro de NOVILLO EN PIE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

Art. 3º - Contrato Subyacente

Un contrato de Futuro de NOVILLO EN PIE EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

Art. 4º - Ámbito y Horario de negociación.

El horario y ámbito de negociación será el del contrato de futuros subyacente.

Art. 5º- Meses de contratación

Serán determinados por el Directorio.

Art. 6º - Moneda de negociación.

La prima de las opciones se negociará en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

Art. 7º - Fluctuación de la prima

U\$S 0,01, equivalentes a U\$S 10 por contrato.

Art. 8º- Precios de ejercicio

Los precios de ejercicio y sus intervalos serán fijados por el Directorio, en dólares estadounidenses por kilo en pie, en ocasión de procederse a la apertura de la respectiva negociación. Para tal fin se tomará como base el último precio de ajuste del producto en el mercado de futuro para el mes correspondiente. Se podrá operar sin límites en la escala de precios de ejercicio, siempre observando el intervalo fijado por el Directorio, entre ellos, a partir del primer precio de ajuste fijado. El Directorio queda facultado a modificar esta norma cuando así lo considere necesario.

Art. 9º - Diferencias

En forma diaria el MATba determinará el resultado por diferencias, comparando el precio de ejercicio de la opción y el ajuste del futuro subyacente. El resultado que arroje este ajuste, se debitará y/o acreditará en la cuenta del Operador, conforme el sistema de valoración de riesgo

vigente. Los saldos positivos y negativos, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento vigente del MATba y disposiciones complementarias.

Art. 10° - Márgenes

Los márgenes serán exclusivamente a cargo de los vendedores, los que serán fijados por el Directorio.

Art. 11° - Liquidación anticipada

Tanto el vendedor como el comprador de una opción podrán, en forma independiente y antes del vencimiento del plazo de ejercicio, liquidar su posición en el mercado de opciones, comprando el vendedor o vendiendo el comprador, una opción de la misma serie que la de la operación que se pretende liquidar.

Art. 12° - Último día de negociación

Igual que el Contrato de Futuro subyacente. Las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas (Sistema Americano).

Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del horario que fije el Directorio.

Art. 13° - Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro correspondiente.

Art. 14°: Suspensión total o parcial de las negociaciones

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación ésta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

**REGLAMENTO DEL
“CONTRATO DE FUTURO DE NOVILLO EN PIE EN PESOS
DE MERCADO A TÉRMINO DE BUENOS AIRES S.A.”**

Art. 1°: Generalidades

Este contrato se refiere a las operaciones de futuro cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto de la negociación que no estuviera previsto por la presente reglamentación será regido por el Reglamento vigente del MATba y por las resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria, adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran poseer y/o instar contra el MATba.

En uso de facultades estatutarias y reglamentarias, el Directorio podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento.

Art. 2°: Producto:

Novillos en pie comercializados en el Mercado de Liniers S.A. que reúnan las siguientes condiciones:

1. Novillos mestizos con peso superior a 400 Kgs.
2. Novillos overo negro de cualquier peso.
3. Novillos cruza cebú de cualquier peso.
4. Novillos cruza Europea de cualquier peso.
5. Novillos conserva de cualquier peso.

Art. 3º: Unidad de negociación

La unidad de negociación será de un contrato de Futuro de NOVILLO EN PIE EN PESOS.

Art. 4º: Tamaño del Contrato

1.000 kilogramos de peso en pie.

Art. 5º Moneda de Negociación

Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en pesos. La cotización se realizará en pesos por kilo en pie, con dos decimales.

Art. 6º: Ámbito y Horario de negociación

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 7º: Último día de negociación

Será el último viernes hábil del mes del contrato.

Art. 8º: Precios de ajuste

Se determinará según lo establecido en el Reglamento vigente del MATba.

Art. 9º: Meses de contratación

Serán determinados por el Directorio mediante Circular.

Art. 10: Fluctuación mínima de precios

La fluctuación mínima en el precio será de \$ 0,01, equivalentes a \$ 10 por contrato.

Art. 11: Reposición de diferencias diarias

Las diferencias diarias se deberán depositar diariamente, según lo establecido por las disposiciones aplicables del Reglamento vigente del MATba.

Art. 12: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones mediante Circular.

Art. 13: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será fijado por el Directorio mediante Circular, conforme lo determinan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Art. 14: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda, mediante Circular.

Art. 15: Forma de liquidación

No habrá entrega física del producto Novillo en Pie para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por el precio promedio ponderado por el volumen diario en kilogramos para las categorías definidas en el Art. 2º, al cierre de las operaciones de los días lunes, martes, miércoles y viernes de la semana de vencimiento del contrato.

Si en estas cuatro jornadas, la entrada de Novillos de las categorías referidas, fuera inferior a 5.000 cabezas, se agregarán para la determinación del precio de ajuste final tantas jornadas como sean necesarias para completar dicha cifra.

Para realizar este procedimiento, se comenzará por contabilizar las cabezas de Novillo ingresadas el día viernes de la semana anterior a la de vencimiento, siguiendo por el día miércoles, martes y lunes y así sucesivamente hasta totalizar 5.000 cabezas.

En todos los casos, para el cómputo del precio de ajuste final se excluirán los días en los cuales la entrada de Novillos del conjunto de las categorías referidas sea inferior a 300 cabezas.

Art. 16: Límite en las oscilaciones de precios

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 17º: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación está que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

REGLAMENTO DEL CONTRATO DE OPCIONES SOBRE FUTUROS DE NOVILLO EN PIE EN PESOS

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se limita a las operaciones de opciones cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de los contratos de opciones que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Directorio aplicando lo dispuesto por el Reglamento vigente del MATba en forma específica o eventualmente en forma analógica respecto de lo aplicable para el mercado de futuros, por los usos y costumbres de plaza en forma supletoria y, a falta de éstos, por la equidad.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran poseer y/o instar contra el MATba. En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente Reglamento.

Art. 2º- Unidad de negociación

La unidad de negociación será 1 (un) contrato de opción de compra “call” o un contrato de opción de venta “put” de un Contrato de Futuro de NOVILLO EN PIE EN PESOS.

Art. 3º - Contrato Subyacente

Un contrato de Futuro de NOVILLO EN PIE EN PESOS.

Art. 4º - Ámbito y Horario de negociación.

El horario y ámbito de negociación será el del contrato de futuros subyacente.

Art. 5º- Meses de contratación

Serán determinados por el Directorio.

Art. 6º - Moneda de negociación.

La prima de las opciones se negociará en pesos.

Art. 7º - Fluctuación de la prima

\$ 0,01, equivalentes a \$ 10 por contrato.

Art. 8° - Precios de ejercicio

Los precios de ejercicio y sus intervalos serán fijados por el Directorio, en pesos por kilo en pie, en ocasión de procederse a la apertura de la respectiva negociación. Para tal fin se tomará como base el último precio de ajuste del producto en el mercado de futuro para el mes correspondiente. Se podrá operar sin límites en la escala de precios de ejercicio, siempre observando el intervalo fijado por el Directorio, entre ellos, a partir del primer precio de ajuste fijado. El Directorio queda facultado a modificar esta norma cuando así lo considere necesario.

Art. 9° - Diferencias

En forma diaria el MATba determinará el resultado por diferencias, comparando el precio de ejercicio de la opción y el ajuste del futuro subyacente. El resultado que arroje este ajuste, se debitará y/o acreditará en la cuenta del Operador, conforme el sistema de valoración de riesgo vigente. Los saldos positivos y negativos, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento vigente del MATba y disposiciones complementarias.

Art. 10° - Márgenes

Los márgenes serán exclusivamente a cargo de los vendedores, los que serán fijados por el Directorio.

Art. 11° - Liquidación anticipada

Tanto el vendedor como el comprador de una opción podrán, en forma independiente y antes del vencimiento del plazo de ejercicio, liquidar su posición en el mercado de opciones, comprando el vendedor o vendiendo el comprador, una opción de la misma serie que la de la operación que se pretende liquidar.

Art. 12° - Último día de negociación

Igual que el Contrato de Futuro subyacente. Las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas (Sistema Americano).

Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del horario que fije el Directorio.

Art. 13° - Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro correspondiente.

Art. 14°: Suspensión total o parcial de las negociaciones

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación ésta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

REGLAMENTO DEL “CONTRATO DE FUTURO DE INDICE TERNERO ROSGAN EN PESOS DE MERCADO A TÉRMINO DE BUENOS AIRES S.A.”

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se refiere a las operaciones de futuro cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto de la negociación que no estuviera previsto por la presente reglamentación será regido por el Reglamento vigente del MATba y por las resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria, adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran poseer y/o instar contra el MATba.

En uso de facultades estatutarias y reglamentarias, el Directorio podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento.

Art. 2º: Producto:

Categoría ternero del PRECIO ÍNDICE ROSGAN.

Art. 3º: Unidad de negociación

La unidad de negociación será de un contrato de Futuro de INDICE TERNERO ROSGAN EN PESOS.

Art. 4º: Tamaño del Contrato

1.000 kilogramos de peso en pie.

Art. 5º Moneda de Negociación

Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en pesos. La cotización se realizará en pesos por kilo en pie, con dos decimales.

Art. 6º: Ámbito y Horario de negociación

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 7º: Último día de negociación

Será el primer día del remate mensual de ROSGAN.

Art. 8º: Precios de ajuste

Se determinará según lo establecido en el Reglamento vigente del MATba.

Art. 9º: Meses de contratación

Serán determinados por el Directorio mediante Circular.

Art. 10: Fluctuación mínima de precios

La fluctuación mínima en el precio será de \$ 0,01, equivalentes a \$ 10 por contrato.

Art. 11: Reposición de diferencias diarias

Las diferencias diarias se deberán depositar diariamente, según lo establecido por las disposiciones aplicables del Reglamento vigente del MATba.

Art. 12: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones mediante Circular.

Art. 13: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será fijado por el Directorio mediante Circular, conforme lo determinan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Art. 14: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda, mediante Circular.

Art. 15: Forma de liquidación

No habrá entrega física del producto Índice Ternero ROSGAN para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por el precio promedio ponderado para la categoría ternero del PRECIO ÍNDICE ROSGAN correspondiente al mes del contrato.

Art. 16: Límite en las oscilaciones de precios

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 17º: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación está que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

REGLAMENTO DEL CONTRATO DE OPCIONES SOBRE FUTUROS DE INDICE TERNERO ROSGAN EN PESOS

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se limita a las operaciones de opciones cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de los contratos de opciones que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Directorio aplicando lo dispuesto por el Reglamento vigente del MATba en forma específica o eventualmente en forma analógica respecto de lo aplicable para el mercado de futuros, por los usos y costumbres de plaza en forma supletoria y, a falta de éstos, por la equidad.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran poseer y/o instar contra el MATba. En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente Reglamento.

Art. 2º- Unidad de negociación

La unidad de negociación será 1 (un) contrato de opción de compra “call” o un contrato de opción de venta “put” de un Contrato de Futuro de INDICE TERNERO ROSGAN EN PESOS.

Art. 3º - Contrato Subyacente

Un contrato de Futuro de INDICE TERNERO ROSGAN EN PESOS.

Art. 4º - Ámbito y Horario de negociación.

El horario y ámbito de negociación será el del contrato de futuros subyacente.

Art. 5° - Meses de contratación

Serán determinados por el Directorio.

Art. 6° - Moneda de negociación.

La prima de las opciones se negociará en pesos.

Art. 7° - Fluctuación de la prima

\$ 0,01, equivalentes a \$ 10 por contrato.

Art. 8° - Precios de ejercicio

Los precios de ejercicio y sus intervalos serán fijados por el Directorio, en pesos, kilo en pie, en ocasión de procederse a la apertura de la respectiva negociación. Para tal fin se tomará como base el último precio de ajuste del producto en el mercado de futuro para el mes correspondiente. Se podrá operar sin límites en la escala de precios de ejercicio, siempre observando el intervalo fijado por el Directorio, entre ellos, a partir del primer precio de ajuste fijado. El Directorio queda facultado a modificar esta norma cuando así lo considere necesario.

Art. 9° - Diferencias

En forma diaria el MATba determinará el resultado por diferencias, comparando el precio de ejercicio de la opción y el ajuste del futuro subyacente. El resultado que arroje este ajuste, se debitará y/o acreditará en la cuenta del Operador, conforme el sistema de valoración de riesgo vigente. Los saldos positivos y negativos, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento vigente del MATba y disposiciones complementarias.

Art. 10° - Márgenes

Los márgenes serán exclusivamente a cargo de los vendedores, los que serán fijados por el Directorio.

Art. 11° - Liquidación anticipada

Tanto el vendedor como el comprador de una opción podrán, en forma independiente y antes del vencimiento del plazo de ejercicio, liquidar su posición en el mercado de opciones, comprando el vendedor o vendiendo el comprador, una opción de la misma serie que la de la operación que se pretende liquidar.

Art. 12° - Último día de negociación

Igual que el Contrato de Futuro subyacente. Las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas (Sistema Americano).

Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del horario que fije el Directorio.

Art. 13° - Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro correspondiente.

Art. 14°: Suspensión total o parcial de las negociaciones

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación ésta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.